

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Octubre 27 de 2022.- En la fecha informo a la señora Juez, que la parte interesada allegó escrito de subsanación respecto de la falencia advertida en la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1990

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00387-00
Proceso: Fijación cuota alimentos
Demandante: Juan David Muñoz Figueroa
Demandado: Ariel Muñoz Chaguendo

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Por auto No. 1938 del 19 de octubre del año en curso, este despacho inadmitió la demanda en referencia, por contener un defecto formal que debía ser objeto de corrección; concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para ello, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado electrónico del día 20 de octubre del presente año, y dentro del término procedió a arrimar memorial de subsanación y acompañó documentos emitidos por el servicio de correo, no obstante, revisados los mismos, éstos no se ajustan a lo estatuido en el artículo 291 inciso 4° numeral 3° del CGP en cuanto que *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*.

Lo anterior, por cuanto se aporta la guía de factura electrónica, y en las observaciones: *“Demanda de alimentos y anexos cotejados 13 folios”*, no es posible evidenciar qué documentos se remitieron, pues el propósito del cotejo de documentos al que alude la norma, es verificar el contenido del envío que se ha hecho, por lo cual el operario del correo debe constatar mediante un cotejo o comparación, que el escrito que se le presenta a la vista, corresponde al mismo que se va a remitir, y solo así puede certificar que el envío ha sido cotejado.

Con la guía para seguimiento No. 700085966930, allegada por la parte actora, solo se acredita la entrega por la empresa Rapidísimo, de correo enviado con la nota: demanda alimentos y anexos cotejados 13 folios, sin que se haya aportado el cotejo sellado de la copia de éstos y su constancia

P/Claudia

de entrega en la dirección citada en el libelo promotor para notificar al demandado; en el certificado de *prueba de entrega* aportado, los espacios de recibido y fecha obran vacíos.

Siendo que no fue subsanada la demanda en debida forma, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del código procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera electrónica.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 191 del día 28/10/2022.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f26ced636563d9f1d69610a728a4674dbb4aa4677794fc474742b78ab9eec0d**

Documento generado en 27/10/2022 05:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>